POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **=PORVENIR S.A.= y =COLPENSIONES= por partes iguales,** a favor del accionante **=RICARDO AGUILERA GARCIA= ..……..…….....…. $1'000.000,oo**

AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en segunda instancia, a cargo de la demandada **=PORVENIR S.A.=**, equivalente a un (1) Salario Mínimo, en favor del demandante **=RICARDO AGUILERA GARCIA= …..... $ 908.526,oo**

T O T A L - $1'908.526,oo

Neiva, Noviembre 12 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00384 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Mediante providencia de Octubre 25/21, el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad ordenó **ADMITIR el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo** interpuesto por el doctor MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ en contra del Auto de Septiembre 28 de 2.020, emitido dentro del Incidente de Regulación de Honorarios.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho **DISPONE** expedir copia de las piezas procesales pertinentes, para que se remitan al Superior a fin de que se resuelva el Recurso de Apelación concedido, lo cual se hará previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00715 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **=PROTECCION S.A.=** a favor del accionante **=KEIDY TORRES TRUJILLO= ..……..……...…. $2'500.000,oo**

AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en segunda instancia, a cargo de la demandada **=PROTECCION S.A.=**, equivalente a un (1) Salario Mínimo, en favor del demandante **=KEIDY TORRES TRUJILLO= …..... $ 908.526,oo**

T O T A L - $3'408.526,oo

Neiva, Noviembre 12 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00469 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020,** habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de todas las entidades aquí demandadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= ,** lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **MARILIN CONDE GARZON,** titular de la T.P. número **83.526** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=,** a la doctora **MONICA MARCELA REYES RODRIGUEZ,** portadora de la T.P. número **252.218** del C.S.J., para actuar en representación judicial de la demandada **=MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA=** y, a la doctora **NATALIA AGUIRRE FLOREZ,** titular de la T. P. número **322.186** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=ADRES=,** de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00386-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPLENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020,** habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de las dos (2) entidades aquí demandadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= ,** lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ,** titular de la T.P. número **353.898** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=PORVENIR S.A.=** y, al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA,** titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=,** de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

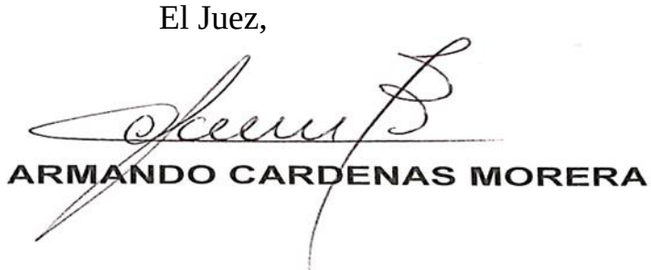

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00405-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **38** del expediente, la señora apoderada de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda con fundamento en el Artículo 92 del Código General del Proceso.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.=, =LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES=, =UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR=, =SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.= y =MUNICIPIO DE AIPE – HUILA=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso-.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la doctora **MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS,** quien actúa como apoderada judicial de la accionante =**YURY CONSTANZA PALENCIA MONTES**=.

DISPONER el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2021 – 00277 - 00